

# Boletín



# Oficial

de la provincia

de las Baleares

SE PUBLICA LOS MARTES, JUEVES Y SABADOS

SE SUSCRIBE en la Administración *Escuela-Tipográfica*, calle de la Misericordia n.º 4. Los suscriptores tienen derecho además de los números ordinarios á los extraordinarios que se publiquen, excepto los que contengan las listas electorales rectificadas, que podrán adquirir dichos suscriptores con un 25 p.º de rebaja sobre el precio que se fije para su venta.

PRECIOS.—Por suscripción al mes, 1'50 pesetas.—Por un número suelto 0'25 id.—Anuncios para suscriptores, línea 0'10 id.—Anuncios para los que no lo son 0'25 id.

## Num. 4487

Las leyes obligarán en la Península, Islas adyacentes, Canarias y territorios de Africa sujeta á la legislación peninsular, á los veinte dias de su promulgación, si en ellas no se dispusiera otra cosa. Se entiende hecha la promulgación el día en que termine la inserción de la Ley en la GACETA (Art. 1.º Título preliminar del Código Civil.)

Las leyes, órdenes, y anuncios que se manden publicar en los *Boletines Oficiales* se han de remitir al Jefe político (hoy Gobernador) respectivo, y por cuyo conducto se pasará á los editores de los mencionados periódicos (Real orden de 9 de Abril de 1839.)

### PARTE OFICIAL

#### ESIDEPNCIRA

#### DEL CONSEJO DE MINISTROS

SS. MM. el Rey y la Reina Regente (Q. D. G.), y Augusta Real Familia continúan en esta Corte sin novedad en su importante salud.

(Gaceta 24 de Octubre.)

Núm. 2383

### Gobierno Civil.

*Circular.—Intrusiones.—* Los repetidos abusos que con perjuicio de la salud pública vienen cometándose en esta provincia, con ocasión del ejercicio de las profesiones médicas; el deber especialísimo que el cargo me impone de velar por el exacto cumplimiento de las leyes sanitarias é higiénicas, y la falta de aplicación que he observado por parte de algunos funcionarios, de las prescripciones de la R. O. de 10 de Octubre de 1894, inserta en la *Gaceta* del 12 y *BOLETIN* del 18 del mismo mes, sobre la manera y forma de denunciar los referidos abusos, obliganme á recordar á los Sres. Alcaldes, Subdelegados de Medicina, Farmacia y Veterinaria de estas Islas, que conforme á la regla 1.ª de dicha soberana resolución, están en la obligación de cumplir cuantas disposiciones sanitarias se han dictado sobre ejercicio legal de dichas profesiones, incluso el de practicantes, matronas y cirujanos dentistas, persiguiendo con rigor toda intrusión, de cualquier linaje que sea, estando los Subdelegados en el deber ineludible de denunciar á los Tribunales de Justicia los actos abusivos referidos, sin perjuicio á la vez, de dar cuenta á este Gobierno de las denuncias y de toda infracción de las leyes sanitarias que afecte en poco ó en mucho á los intereses de la salud pública, á fin de usar de las facultades que el artículo 22 de la ley provincial, en relación con el 23 que otorga, para corregir las faltas de desobediencia que á las órdenes de mi autoridad cometan los intrusos.

He de encarecer asimismo á los señores Subdelegados que no pueden ni deben de atender las obligaciones que el reglamento de 24 de Julio de 1848, en su capítulo 2.º les impone, y especialmente en cuanto se refiere al registro de títulos que deben llevar, no solamente para los Profesores de Medicina, Farmacia y Veterinaria, si que tambien para los practicantes, matronas y cirujanos dentistas, y que si olvidasen sus deberes tolerando cualquier intrusión, serán corregidos por primera vez con la multa de 125 á 250 pesetas por la desobediencia, y en caso de reincidencia, con la separación del cargo, conforme determina la regla 4.ª de la citada Real orden.—Los delegados, agentes de mi autoridad y Alcaldes serán corregidos tambien en la forma y cuantía que proceda por las

faltas de vigilancia en la persecución de las intrusiones mencionadas, debiendo hacerles presente por lo que á la venta de sustancias medicamentosas se refiere, que está absolutamente prohibida por la ley de sanidad y ordenanzas de Farmacia, la venta de todo remedio secreto, especial, específico, ó preservativo de composición ignorada, sea cual fuere su denominación, y que solo los farmacéuticos autorizados con arreglo á las leyes podrán expender en sus boticas medicamentos simples ó compuestos; impidiendo por tanto en absoluto, que se ejerza esa venta por los que abusivamente y careciendo de títulos y condiciones para ello, comercian y especulan con la humanidad doliente, haciéndola creer con su charlatanismo, en la bondad y eficacia de ciertas pocimas.

Palma 23 de Octubre de 1895.

El Gobernador,  
Belisario de la Cárcova.

### Sección de la Gaceta.

#### MINISTERIO DE HACIENDA

#### REAL DECRETO

Conformándome con lo propuesto por el Ministro de Hacienda, de acuerdo con el Consejo de Ministros;

En nombre de Mi Augusto Hijo el Rey D. Alfonso XIII, y como Reina Regente del Reino,

Vengo en decretar lo siguiente:

Artículo 1.º El servicio de investigación y comprobación de las contribuciones, impuestos, rentas y derechos que correspondan al Estado en la Península é islas adyacentes, será desempeñado por el personal facultativo y

administrativo que se detalla en la planta adjunta.

Art. 2.º Los Ingenieros agrónomos, Agrimensores y Peritos agricolas destinados á la rectificación de las cartillas evaluatorias, continuarán perteneciendo al servicio facultativo de la Investigación de la Hacienda pública y percibiendo sus haberes con cargo al art 2.º, capítulo 1.º, sección 9.ª del presupuesto vigente, según la ley de 17 de Julio último y Real decreto de 14 de Agosto siguiente.

Art. 3.º Los Inspectores y Auxiliares que resulten excedentes por consecuencia de la reorganización dispuesta en el presente Decreto serán colocados en las vacantes que ocurran de su especialidad y categoría, teniéndose para ello en cuenta los servicios prestados en los cargos que hayan desempeñado.

Art. 4.º Se aprueba con carácter provisional el Reglamento de la Inspección y de la Investigación de la Hacienda pública, quedando derogados el Real decreto de 3 de Febrero de 1893 y el Reglamento de 14 de Septiembre siguiente.

Dado en San Sebastián á cuatro de Octubre de mil ochociento noventa y cinco.

MARIA CRISTINA

El Ministro de Hacienda  
Juan Navarro Reverter.

Planta del personal técnico administrativo para el servicio de la Investigación de la Hacienda pública.

6 Ingenieros industriales, Jefes de Negociado de tercera clase, á 4.000 pesetas. . . 24000

	Pesetas.
9 Idem id., Oficiales de primera id., á 3.500 id. . . . .	31500
15 Idem id., id., de segunda id., á 3.000 id. . . . .	45000
2 Idem agrónomos, Jefes de Negociado de tercera id., á 4.000 id. . . . .	8000
3 Idem id., Oficiales de primera id., á 3.500 id. . . . .	10500
10 Idem id., id., de segunda id., á 3.000 id. . . . .	30000
2 Arquitectos, Jefes de Negociado de tercera id., á 4.000 id. . . . .	8000
3 Idem, Oficiales de primera id., á 3.500 id. . . . .	10500
15 Idem, id., de segunda id., á 3.000 id. . . . .	45000
12 Peritos mecánicos, Oficiales de quinta id., á 1.500 id. . . . .	18000
10 Idem agrónomos, id., de quinta id., á 1.500 id. . . . .	15000
5 Maestros de obras, id., de quinta id., á 1.500 id. . . . .	7500
4 Jefes de Negociado de tercera id., á 4.000 id. . . . .	16000
10 Oficiales de primera id., á 3.500 id. . . . .	35000
15 Idem de segunda id., á 3.000 idem. . . . .	45000
20 Idem de tercera id., á 2.500 idem. . . . .	50000
30 Idem de cuarta id., á 2.000 idem. . . . .	60000
72 Idem de quinta id., á 1.500 idem. . . . .	108000
	567000

Aprobado por S. M.—Madrid 4 de Octubre de 1895.—El Ministro de Hacienda, JUAN NAVARRO REVERTER.

Núm. 2384

### DISTRITO UNIVERSITARIO DE BARCELONA

Provincia de las Baleares.

Año económico de 1895 á 1896

Primer Trimestre.

Don Tomás Forteza y Cortés, Secretario de la Junta provincial de Instrucción pública de las Baleares.

CERTIFICO: que, según resulta de los antecedentes que obran en esta Secretaría de mi cargo, en las escuelas de esta provincia han ocurrido durante el expresado primer trimestre los cambios que se enumeran en la relación que sigue:

ESCUELAS	Dotación por trimestres.—Pesetas.	Nombre del Maestro	Caracter con que ha desempeñado la escuela.	Fecha del cambio	Cambio verificado.
Muro, niñas.	275	D.ª Francisca Beltran Cánaves	Interina.	13 Septiembre.	Cesó.
		» Margarita Carpecia.	Propietaria.	14 id.	Tomó posesión.
Niñas, Randa (Algaida).	125	» Esperanza Planells.	Interina.	30 id.	Cesó.

Y para que conste ante la Junta Central de Derechos pasivos del Magisterio de Instrucción primaria y en cumplimiento de la circular de dicha Junta de 5 Agosto de 1890 expido la presente con el V.º B.º del Sr. Gobernador-Presidente á diez de Octubre de mil ochocientos noventa y cinco.—Tomás Forteza.—V.º B.º—El Gobernador-Presidente, Cárcova.

Barcelona 16 de Octubre de 1895.—Examinada y conforme.—El Jefe del Negociado de 1.ª enseñanza, Emilio Presas.

Lo que se inserta en el *BOLETIN OFICIAL* de esta provincia en cumplimiento de lo dispuesto en la citada circular. Palma 23 de Octubre de 1895.—El Gobernador, Belisario de la Cárcova.

ADMINISTRACION DE HACIENDA  
DE LAS BALEARES

*Circular.*—Algunos Ayuntamientos de esta provincia no han cumplimentado aun lo prevenido en el capítulo 8.º en consonancia al 12.º del Reglamento de Consumos de 21 de Junio de 1889, referente á la forma de verificar los encabezamientos gremiales obligatorios en los pueblos que no estén autorizados para realizar por repartimiento vecinal la totalidad del cupo que por consumos les corresponde.

Para facilitar á los Sres. Alcaldes el cumplimiento á lo dispuesto referente á dichos encabezamientos, esta Administración cree oportuno hacerles las observaciones siguientes:

Los Ayuntamientos obligados al encabezamiento gremial, además del cupo parcial de aguardientes y licores, se concertarán con los individuos que en grande ó pequeña escala cosechen, fabriquen, especulen ó trafiquen con la especie ó especies objeto del contrato por *uno cuando menos* de los grupos de GRANOS ó LÍQUIDOS, en la inteligencia de que si solo aceptan uno, ha de ser el de mayor importe.

Elegido el grupo ó grupos, se celebrarán el ó los encabezamientos gremiales, sirviendo de base el importe de los derechos del Tesoro que correspondan al cupo de las especies que comprendan, con más los recargos autorizados; relacionando á continuación á todos los individuos obligados al concierto, poniéndose al margen de los que sean industriales el número con que figuren en la matrícula correspondiente.

Estos conciertos se celebrarán por las dos terceras partes por lo menos de los interesados, en cuyo caso autorizarán plenamente á uno ó dos de entre ellos para entenderse con la Administración en cuantas incidencias ocurran y para formalizar el contrato cuyo modelo es así:

«En el pueblo de.....de.....de mil ochocientos noventa y.....Reunidos en la Casa del Ayuntamiento y bajo la presidencia del Sr. Alcalde los Sres.....que forman parte de aquel y D..... y D..... representantes del gremio de.....se convino el encabezamiento gremial bajo las condiciones siguientes:

1.ª El Ayuntamiento cede al gremio de.....la facultad de secundar en todo este término municipal los derechos de consumos señalados á dichas especies en la vigente tarifa por todo el año económico de.....

2.ª El gremio expresado se obliga á pagar en las arcas municipales, por mensualidades anticipadas, la cantidad de... pesetas como importe del cupo del Tesoro y recargos municipales.

3.ª Si por retardar el pago en los días perijados, el Ayuntamiento fuese apremiado, serán de cuenta de los encabezados los gastos que se originen, sin perjuicio de las medidas coactivas que acuerde tomar la Municipalidad.

4.ª Si estando en rigor el presente encabezamiento sufrieran alguna alteración en alza ó baja los derechos de tarifa, se aumentará ó disminuirá proporcionalmente el importe del encabezamiento sin rescindir éste.

5.ª Para la cobranza y administración de este impuesto, el gremio deberá atenerse al Reglamento de consumos y á las leyes dictadas ó que en lo sucesivo se dictasen, así como el Alcalde y Ayuntamiento vendrán obligados, en cumplimiento de aquellas, á prestar al gremio los auxilios necesarios en cuanto se refiere á la Administración y cobranza del impuesto de que se trata.

Aceptadas las anteriores condiciones y prometido por ambas partes su más exacto cumplimiento, la firman todos los concurrentes en el lugar y fecha expresados, de que certifico.»

Si las clases declaradas agremiables no se reúnen después de haber sido invitadas para ello á fin de celebrar ó acordar el

concierto, el Ayuntamiento designará por sorteo los individuos que han de autorizarle considerándoles representantes del gremio para los efectos del Reglamento.

Una vez verificado lo antes expresado, se someterá á la aprobación de esta oficina según dispone el artículo 64; si esta Administración lo aprueba, surtirá tal concierto los efectos ulteriores dispuestos en los capítulos 8.º y 12.º

El Jefe que suscribe no duda que los Ayuntamientos que han dejado de cumplir con tan importante servicio, procurarán en el improrrogable plazo de quince días remitirle dichos documentos; entendiéndose que si se acordase agremiar más de un grupo, han de formarse por separado tantos expedientes como grupos, todos con los mismos requisitos arriba manifestados.

Los Sres. Alcaldes tienen medios sobrados para por medio de multas y otras correcciones, obligar á los individuos sorteados á autorizar con sus firmas los contratos de referencia, á lo cual no pueden negarse; debiendo saber que la responsabilidad necesaria para hacer efectivo el cupo de la especie objeto del encabezamiento es exigible á todos los comprendidos en el gremio, aun cuando solo aquellos firmen el contrato.

Si para la fecha señalada no han sido aprobados por esta Administración los conciertos, se acordará contra los Alcaldes y Secretarios medidas coercitivas, además de proponerse al Sr. Delegado de Hacienda el nombramiento de un comisionado que á costa de los mismos formule dichos documentos.

Del recibo de la presente y de quedar en cumplirla me darán los Sres. Alcaldes su inmediato aviso.

Palma 23 de Octubre de 1895.—El Administrador de Hacienda, Rafael Llanos.

Núm. 2386

ALCALDIA DE FELANITX

Extracto de los acuerdos tomados por el Ayuntamiento de esta ciudad durante el mes de Septiembre último.

Sesión de día 7 de Septiembre de 1895.—Aprobaron las actas de las tres últimas sesiones.

Se acordó el dictámen de la Comisión de Hacienda sobre examen de las cuentas municipales, el cual expresa que se hallan completamente conformes.

Se desechó por mayoría de votos el voto particular y consta en el expresado dictámen.

Se aprobó el dictámen de la citada Comisión exigiendo al Depositario de este Ayuntamiento una fianza por valor de dos mil cien pesetas.

Se acordó consultar á la Excm. Diputación Provincial si procede declarar recluta en depósito á un mozo del reemplazo último que ha acreditado ser hijo único de padre pobre impedido.

Se dió cuenta del estado en que se encuentra el expediente que se instruye contra los deudores sobre arbitrios municipales del año último.

Se acordó expedir certificación de las partidas fallidas por consumos del año 1893 á 1894.

Se presentó el vecino Juan Amengual Maura y otorgó consentimiento á su hijo Magin para que pueda sentar plaza como voluntario en los Ejércitos de Ultramar.

Y se levantó la sesión.

Sesión de día 14 de id.—Se aprobó el acta de la sesión anterior.

Se acordó quedar enterados de la circular de la Tesorería de Hacienda de esta Provincia publicada en el BOLETIN OFICIAL n.º 4465 sobre responsabilidades que señala la R. O. de 3 de Agosto último.

Se dió cuenta de un oficio del Sr. Delegado de Hacienda de esta Provincia sobre responsabilidades por no haberse ingresado el total cupo de consumos del año último y se acordó oponerse á la declaración de responsabilidades por parte de este Ayuntamiento por hallarse embargado la recaudación de dicho impuesto por la Ha-

cienda desde el mes de Febrero último.

También se acordó que nunca puede el Ayuntamiento actual ser responsable por la referida cantidad por no actual el año anterior.

Se acordó entregar nuevamente al Agente Ejecutivo el expediente de premio que se sigue por el descubierto que dejó el recaudador D. Juan Adrover.

Se nombró á D. Cosme Binimelis Agente Ejecutivo para proseguir por la vía de premio al contratista del artificio Matadero por el descubierto que tiene con el Municipio.

Se declaró soldado sorteable al mozo Juan Uguet del reemplazo del año último.

Se declaró recluta en depósito al mozo del presente reemplazo Antonio Miró Forteza.

Se nombró al Secretario del Ayuntamiento para entregar á la Caja de Recluta á los mozos del presente reemplazo y al mismo tiempo presenciar el sorteo autorizándole para delegar persona de su confianza.

Se aprobó el plano de las obras que desean llevarse á cabo en frente de la Iglesia del caserío de San Isidro con la única variación que se ha de suprimir el primer peldaño de la escalera.

Se autorizó á varias para la construcción de un puente sobre la acequia pública de esta ciudad.

Se aprobó el extracto de los acuerdos tomados por el Ayuntamiento y Junta Municipal de esta Ciudad durante el mes de Agosto último.

Se acordó prevenir á varios solicitantes que pedían verbalmente baja por consumos que presenten por escrito sus reclamaciones.

Quedarán enterados los Sres. Concejales de que el descubierto por consumos del año último no llegaba á doce mil pesetas.

Y se levantó la sesión.

Sesión de día 21 de id.—Se aprobó el acta de a sesión anterior.

Se acordó que las liquidaciones del cuarto trimestre de la recaudación de consumos pase á informe de la Comisión de Hacienda.

Se acordó devolver al Agente Ejecutivo el expediente de apremio que se sigue al ex-contratista del Matadero Ramon Oliver á fin de que precediera á nuevo embargo cuando le pareciera oportuno.

Se acordó declarar responsable del débito que tiene el citado Ramon Oliver con el Municipio á su fianza Tercsa Mesquida y Bordoy y que por tanto debe hacerse las oportunas notificaciones para proceder luego al consiguiente embargo.

Se acordó declarar recluta en depósito al mozo Miguel Bordoy Monserrat del presente reemplazo por haber acreditado ser hijo único de padre pobre impedido.

Se acordó empadronar en la Colonia de Can Alou á las familias de Francisco Benassar y Antonio Sureda confor lo tenían solicitado.

Se acordó que ningun vendedor en la plaza de abastos pueda hacer operación alguna al por mayor antes de dadas las doce del día.

Y se levantó la sesión.

Sesión de día 28 de id.—Se aprobó el acta de la anterior.

Se autorizó al Sr. Alcalde para nombrar á otro comisionado para proseguir el expediente de apremio que se sigue al ex-contratista del Matadero Ramon Oliver en vez del que habia nombrado.

Se hizo la distribución de fondos Municipales para el presente mes de Octubre arregladamente al presupuesto.

Se acordó quedar enterados de haber sido multado este Ayuntamiento por no haber presentado á la aprobación el reparto de consumos del presente año.

Se aprobó el presupuesto extraordinario formado para pagar los débitos que tiene con la Hacienda este Municipio acordando su exposición al público por espacio de 15 días.

Acordóse acogerse á los beneficios que

concede la ley de moratorias pagando las deudas que resulten despues de ventilada la cuestión que se halla pendiente sobre este asunto.

Se acordó expedir al Concejal Sr. Bordoy certificación de la liquidación de Consumos del año 1893 á 94.

Se acordó adquirir un calceimetro cuyos gastos se pagarán del Capital de imprevistos.

Y se levantó la sesión de todo lo cual certifico.

Felanitx 14 Octubre 1895.—Mateo Roselló.—V.º B.º—Salvador Vidal.

Núm. 2387

AYUNTAMIENTO DE ALCUDIA

Hallándose vacante, por dimisión, la Secretaria de este Ayuntamiento, dotada con el haber anual de novecientas noventa y nueve pesetas, se anuncia para los que se crean con aptitud y condiciones que la ley exige, presenten sus instancias documentadas en esta Secretaría, en el término de quince días; pasados los cuales quedarán sin curso cuantas con el indicado fin sean presentadas.

Alcudia 24 de Octubre de 1895.—El Alcalde, Jaime Solivellas.—P. A. del A.—Jaime Qués, Secretario interino.

Núm. 2388

AYUNTAMIENTO DE MANACOR

Terminado el proyecto de repartimiento del cupo de consumos y sus recargos, señalado á este pueblo para el corriente ejercicio económico de 1895-96, permanecerá expuesto al público á efectos de reclamación por espacio de ocho días hábiles, á contar desde la fecha de la inserción de este anuncio en el BOLETIN OFICIAL de la provincia.

Manacor 24 Octubre de 1895.—El Alcalde, Antonio Jaumo.

Núm. 2389

Don Salvador Alafont y Marcó, Juez de Instrucción de este Partido.

Por la presente requisitoria se cita y llama á Antonio Llompart y Torrens, vecino que ha sido del lugar «Des Fornet» sufragáneo de la Villa de Sansellas, hoy de ignorado paradero, y cuyas demás circunstancias personales no constan; para que en el término de quince días que contarán desde la inserción de la presente en la *Gaceta de Madrid* comparezca á este Juzgado al objeto de declarar en la pieza separada sobre responsabilidad civil, dimanante de causa contra el mismo Llompart seguida por delito de contrabando bajo apercibimiento que de no verificarlo le pararán los perjuicios á que hubiere lugar.

Al propio tiempo ruego y encargo á todos los Señores Jueces de Instrucción de la Nación y demás Autoridades y funcionarios de la policia Judicial, que por todos los medios que estén á su alcance, procedan á averiguar el paradero del indicado Antonio Llompart, poniéndolo en conocimiento de este Juzgado caso de ser habido. Palma diez y nueve de Octubre de mil ochocientos noventa y cinco.—Salvador Alafont.—Ante mí, Antonio M.º Roselló.

Núm. 2390

Por este tercer edicto se cita y llama á D.ª Catalina, D.ª Magdalena, D. Jaime, D.ª María y D. Guillermo Simó y Pujol, cuyo domicilio no se conoce, y á las personas ignoradas á quienes pueda perjudicar la inscripción del dominio de la finca que se describirá á nombre de D.ª Antonia Coll y Castañer por lo que respecta al usufructo, y á favor de su hijo D. Antonio Llabrés y Coll, en cuanto á la propiedad, para que dentro el término de ciento ochenta días, que empezaron á contar el veintiseis de Marzo último, comparezcan si quisieren en el expediente á este fin por los mismos promovidos á alegar su

derecho y ver practicar las pruebas que se han propuesto por dicho Coll y Llabrés. La finca cuyo usufructo y propiedad se desea inscribir en este Registro de la propiedad consiste en una casa botiga y altos sita en el Arrabal de Santa Catalina extramuros de esta ciudad edificada en un solar procedente de la finca Cas Moliniet de cabida de setenta y dos metros diez y ocho decímetros cuadrados, que tiene su frente al Este con la calle del Sol sin número y linda por la derecha entrando ó Norte con tierra que fué de D. Gaspar Segura, por Sur ó izquierda con solar de Gabriel Espasas y por Oeste ó espalda con otro de Rafael Roca.

Palma veintiuno Octubre de mil ochocientos noventa y cinco.—Salvador Alafont.—Ante mí, Sebastian Gazá.

Núm. 2391

En virtud del presente edicto se hace saber: que por ante este Juzgado y Escribanía del infrascrito penden unos autos ejecutivos sigue Antonio Martí y Pons contra Antonia Mateu y Carbonell, en los que se despachó ejecución, llevándose á efecto el embargo sobre una porción de tierra campo de extensión de una cuarterada aproximadamente, llamada la Rota del Arisal del término de la villa de Costitx, y se ha mandado en providencia de diez y nueve de los corrientes se requiera á la ejecutada Antonia Mateu, para que dentro de sexto día presente en la escribanía del infrascrito los títulos de propiedad de la finca descrita.

En su consecuencia y toda vez que dicha ejecutada Mateu es de ignorado paradero se expide el presente edicto á fin de que tenga efecto el requerimiento mandado, en Palma á veinte y uno Octubre de mil ochocientos noventa y cinco.—Salvador Alafont.—Ante mí, Antonio Maria Rosselló.

Núm. 2392

*D. Pedro Zamora y Aragonés Juez de primera instancia de la Villa de Manacor y su Partido.*

Por el presente edicto hago saber: En méritos de los autos ejecutivos que penden en este Juzgado promovidos por el procurador D. Gabriel Ferrer en nombre de D. Alejo Llull y Galmés contra Antonio Forteza y Picó, se sacan á pública subasta por veinte días las siguientes fincas.

- 1.ª Una casa y corral con lagar y bodega sita en esta villa calle de Mercadal número uno; linda por la derecha entrando con casa de Lorenzo Ramis por la izquierda con el Porche de la plaza pública y espalda con la casa Consistorial. Ha sido justipreciada en dos mil pesetas.
- 2.ª Media cuarterada tierra labrantía igual á treinta y cinco áreas cincuenta y una centiáreas, sita en este término y distrito llamado Es morés d'en Frarét. Linda al Norte con senda, Este con viña de herederos de Catalina Picó, Sur con tierras de Pedro Juan Mezquida y Oeste con las de Miguel Frau, justipreciada, en trecientas treinta y tres pesetas.
- 3.ª Medio cuarton de Viña á lo que realmente sea, sita en este término y pago llamado Son Llunas. Linda al Norte con tierras de Guillermo Llull, Este con las de los herederos de Monserrate Mascaró, Sur con la de herederos de Gabriel Juan y Oeste las de Sebastian Planisi. Ha sido justipreciado en cien pesetas.

Se advierte.

- 1.º Que para la subasta y remate de las descritas fincas queda señalado el día veinte y tres del próximo mes de Noviembre á las diez y media de su mañana en la Sala de Audiencia de este Juzgado.
- 2.º No se admitirá licitador alguno sin que consigne previamente en mesa del Juzgado el diez por ciento efectivo de la tasación ni postura que no cubra las dos terceras partes de ésta.
- 3.º Que los títulos de pertenencia de dichas fincas estarán de manifiesto en la Escribanía y obran en autos por certificación librada por el Sr. Registrador de la propiedad con referencia á lo que resulta

de los libros del Registro, sin derecho de exigir por parte de los licitadores ningunos otros títulos y con ellos deberán conformarse.

4.º Que los gastos de subasta, remate y escritura de traspaso serán de cargo de los compradores y

5.º Que los censos que acaso graviten sobre las fincas serán redimidos al tipo del seis por ciento si se prestan á particulares y al de cotización oficial si se prestan al Estado.

Dado en Manacor á once de Octubre de mil ochocientos noventa y cinco.—Pedro Zamora.—Ante mí, Antonio Obrador.

Núm. 2393

Por el presente edicto se sacan de nuevo á pública subasta por segunda vez y término de veinte días las fincas que se describirán á continuación embargadas á Jaime Oliver y Vicens, vecino de Felanitx, en autos ejecutivos que contra él siguen á instancia del Excmo. Señor Conde de Perálada, Margues de Bellpuig y Grande de España de primera clase.

- 1.ª Un solar y casa en él construida señalado con el número noventa y uno del plano de establecimiento del Predio La Torre de Felanitx, cuyo solar tiene una superficie de ciento noventa y dos metros cuadrados, linda al Levante con el solar número noventa y siete, al Poniente con el solar número ochenta y ocho; al Norte con el número noventa y cinco y al Sur con el número noventa y dos, justipreciado todo en mil trecientas pesetas.
- 2.ª Una cuarterada de tierra equivalente á setenta y una áreas, tres centiáreas de procedencia del Predio Justani de este término, linda al Norte con tierras de herederos de Margarita Adrover, al Sur con la de Antonio Mestre, al Este con Torrente y al Oeste con camino de establecedores justipreciada en mil pesetas.

En su consecuencia quien quiera hacer postura á las fincas descritas anteriormente acuda á los estrados de este Juzgado el día veinte y seis de Noviembre próximo á las once de su mañana día y hora señalados para su remate que se adjudicarán al que ofreciere mejor postura siempre y cuando cubra las dos terceras partes del justiprecio, rebajado de éste, el veinte y cinco por ciento por ser segunda subasta, haciéndose presente que no se ha suplido en los autos la falta de títulos de las fincas, verificándose dicha venta bajo los pactos y condiciones siguientes:

- 1.ª Para poder tomar parte en la subasta deberán los licitadores consignar previamente en mesa del Juzgado el diez por ciento del justiprecio, cuyas consignaciones se devolverán á sus respectivos dueños acto seguido del remate, escepto las que correspondan á los mejores postores que quedarán en depósito como garantía de su obligación y en su caso como parte del precio de la venta.
  - 2.ª Todos los gastos de subasta, otorgamiento de escritura y derechos de traspaso serán de cuenta de los compradores, quienes deberán satisfacer los censos que sobre las fincas gravan, desde el día del posesorio, sin poder reclamar el que se bajen sus capitales del precio del remate que ha de ser liquido y sin baja alguna satisfecho por los compradores.
- Dado en Manacor á veinte y tres de Octubre de mil ochocientos noventa y cinco.—Pedro Zamora.—Ante mí, Miguel Marcó.

Núm. 2394

*D. Andrés Tuells y Pujol; Juez Municipal de esta Ciudad Letrado, encargado del Juzgado de primera Instancia de este partido por hallarse en uso de licencia el Sr. Juaz propietario.*

Hago saber: Que en los autos ejecutivos instados por el Procurador D. Salvador Morales, en nombre de Vicente Planells y Torres de esta ciudad, en reclamación de mil quinientas pesetas é intereses vencidos á razon del ocho por ciento anual y costas contra Juan Tur y Juan (a) de la Torrè, vecino de la parroquia de San Mi-

guel, y pedimento de dicho procurador, he mandado salir á subasta en venta y término de veinte días las dos porciones de tierra nombradas Sort des Calapat y Sorts Veys, sitas en la parroquia de San Miguel, la primera ó sea Sort des Calapat de una superficie aproximada de cinco hectáreas cincuenta áreas, de tierra campo, árboles, bosque y casa, lindante al Norte con tierras de Antonio Ramon (a) Clot Negre, Este y Sur con otras de Mariano Ramon y Marí y Oeste con las de Mariano Tur y Planells, la segunda ó sea Sorts Veys de once áreas de extensión de tierra huerta, en la que se á incluido el hoyo de delante la casita y las dos fincas que siguen al hoyo, cuya porción de tierra linda por Norte con tierras de José Marí Negre, Este con las de Juan Escandell Gall, Sur con las de Juan Roig Vica y Oeste con las de José Torres Jordi, justipreciadas la primera ó sea Sort des Calapat en mil doscientas cincuenta pesetas y la segunda ó sea Sorts Veys en mil trescientas pesetas, todas en venta, cuyas

dos porciones de tierra salen á subasta en venta bajo los pactos y condiciones siguientes:

Primera. La subasta y remate de las espresadas dos porciones de tierra tendrá lugar en la Sala Audiencia de este Juzgado el día cuatro de Noviembre próximo á las once de la mañana.

Segunda. Será obligación del comprador los gastos de remate y transferencia de la propiedad.

Tercera. No se admitirá postura que no cubra las dos terceras partes del justiprecio, y los licitadores deberán consignar previamente en la mesa del Juzgado el diez por ciento del valor del justiprecio.

Cuarta. Los títulos de propiedad que obran en las diligencias estarán de manifiesto en la Escribanía del Actuario donde podrán entorarse de ellos los licitadores y no tendrán derecho á exigir ningunos otros.

Ibiza nueve Octubre de mil ochocientos noventa y cinco.—Andrés Tuells.—Por su mandato.—Vicente Juan, Escribano.

Núm. 2395

### DEPOSITARIA DE FONDOS MUNICIPALES DE ARTA

#### Cuarto trimestre de 1894 á 1895

Cuenta del 4.º trimestre del año económico de 1894 á 1895 que rinde el Depositario que suscribe de las operaciones de ingresos y pagos verificadas en la Caja de su cargo, á saber:

	Pesetas.
Existencia en mi poder en fin del trimestre anterior. . . . .	2218'11
Ingresos en el trimestre de esta cuenta. . . . .	9550'33
<b>Cargo. . . . .</b>	<b>11768'44</b>
Data por pagos verificados en igual trimestre. . . . .	11688'20
Existencia en mi poder para el trimestre que sigue. . . . .	80'24

#### SEGUNDA PARTE.—CUENTA POR CONCEPTOS

	Saldo del trimestre anterior por operaciones realizadas.	Operaciones realizadas en este trimestre.	TOTAL de las operaciones hasta este trimestre.
	Pesetas.	Pesetas.	Pesetas.
<b>INGRESOS</b>			
1 Propios. . . . .	"	"	"
2 Montes. . . . .	"	"	"
3 Impuestos. . . . .	933'84	916'50	1850'34
4 Beneficencia. . . . .	"	"	"
5 Instrucción pública. . . . .	"	"	"
6 Corrección pública. . . . .	"	"	"
7 Extraordinarios. . . . .	70'00	150'00	220'00
8 Ampliación. . . . .	13560'67	1600'00	15160'67
9 Resultados. . . . .	"	"	"
10 Recursos legales para cubrir el déficit	8657'41	6883'83	15541'24
11 Reintegros. . . . .	"	"	"
<b>Cargo. . . . .</b>	<b>23221'92</b>	<b>9550'33</b>	<b>32772'25</b>

	Saldo del trimestre anterior por operaciones realizadas.	Operaciones realizadas en este trimestre.	TOTAL de las operaciones hasta este trimestre.
	Pesetas.	Pesetas.	Pesetas.
<b>PAGOS</b>			
1 Gastos del Ayuntamiento. . . . .	1867'60	3166'97	5034'57
2 Policía de seguridad. . . . .	450'00	627'00	1077'00
3 Policía urbana y rural. . . . .	250'00	835'12	1085'12
4 Instrucción pública. . . . .	327'98	327'98	655'96
5 Beneficencia. . . . .	500'00	"	500'00
6 Obras públicas. . . . .	632'77	640'03	1272'80
7 Corrección pública. . . . .	305'56	152'78	458'34
8 Montes. . . . .	"	"	"
9 Cargas. . . . .	4862'68	5388'32	10251'00
10 Obras de nueva construcción. . . . .	"	510'00	510'00
11 Imprevistos. . . . .	42'00	32'50	74'50
12 Ampliación. . . . .	"	"	"
13 Resultas. . . . .	12336'46	7'50	12336'46
<b>Data. . . . .</b>	<b>21575'05</b>	<b>11688'20</b>	<b>23263'25</b>

La precedente cuenta está conforme con lo que resulta de los libros de la Depositaria, de mi cargo, y con los documentos que en su día se unirán a la cuenta general definitiva del ejercicio.

En Artá á 30 de Junio de 1895.—El Depositario, Sebastian Gili.

CONTADURIA DE FONDOS MUNICIPALES

Examinada la precedente cuenta, está en un todo conforme con los asientos de los libros que están á nuestro cargo.

En Artá á 30 de Junio de 1895.—El Regidor Interventor, Bartolomé Esteva.—El Secretario, Julian Carrió.—V.º B.º—El Alcalde, Juan Sureda.

**JUZGADO MUNICIPAL DEL DISTRITO DE LA LONJA**

*Nacimientos registrados en este Juzgado durante la 3.ª decena de Septiembre de 1895.*

Días	NACIDOS VIVOS						NACIDOS SIN VIDA y muertos antes de ser inscritos.						TOTAL de ambas clases	
	LEGÍTIMOS			NO LEGÍTIMOS			LEGÍTIMOS			NO LEGÍTIMOS				TOTAL de muertos
	Varones.	Hembras.	Total.....	Varones.	Hembras.	Total.....	Varones.	Hembras.	Total.....	Varones.	Hembras.	Total.....		
21	»	2	2	»	»	»	2	»	»	»	»	»	»	2
22	1	»	1	»	»	»	1	»	»	»	»	»	»	1
23	1	2	3	»	»	»	3	»	»	»	»	»	»	3
24	1	1	2	»	1	1	2	»	»	»	»	»	»	2
25	»	1	1	»	»	»	1	»	»	»	»	»	»	1
26	»	1	1	»	»	»	1	»	»	»	»	»	»	1
27	1	1	2	»	»	»	2	»	»	»	»	»	»	2
28	1	1	2	»	»	»	2	1	»	1	»	»	»	3
29	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»
30	1	2	3	»	»	»	3	1	»	1	»	»	»	4
	6	11	17	»	»	»	17	2	»	2	»	»	»	19

Palma 2 de Octubre de 1895.—El Juez Municipal, Antonio Rosselló.

*Defunciones registradas en este Juzgado durante la 3.ª decena de Septiembre de 1895, clasificadas por sexo y estado civil de los fallecidos.*

Días	FALLECIDOS								TOTAL GENERAL
	VARONES				HEMBRAS				
	Solteros.	Casados.	Viudas.	TOTAL.	Solteras.	Casadas.	Viudas.	TOTAL.	
21	2	1	1	4	1	»	»	1	5
22	»	»	»	»	»	»	»	»	»
23	»	»	»	»	2	»	»	2	2
24	»	»	»	»	»	»	»	»	»
25	»	1	1	2	»	»	»	»	2
26	1	»	»	1	»	1	»	1	2
27	»	»	»	»	»	»	»	»	»
28	»	»	»	»	»	»	»	»	»
29	»	1	1	2	»	»	1	1	3
30	»	»	»	»	»	»	1	1	1
	3	3	3	9	3	1	2	6	15

Palma 2 de Octubre de 1895.—El Juez Municipal, Antonio Rosselló.

Núm. 2397

**COMANDANCIA DE MARINA  
DE MALLORCA**

Relación nominal filiada de los individuos de la inscripción marítima de esta provincia que cumplen 20 años de edad durante el próximo de 1896 y á quienes corresponde pasar al servicio de la Armada con sujeción á la Ley de 17 de Agosto de 1885, y deben ser eliminados del sorteo de quintas para el reemplazo del Ejército.

*Trozo de Palma.*

Guillermo Moll Bosch de Pedro José y Antonia.  
Francisco Cepedes Menezes de D. José y D.ª Ana.  
Juan Juliá Tomás de Bartolomé y Catalina.  
Francisco Roca Roca de Rafael y Catalina.  
Juan Moll Cardell de Bartolomé y Juana Ana.  
Antonio Ferrer Ignacio de Antonio y Francisca Ana.  
Mateo Rubí Lladó de Sebastian y Margarita.  
Rafael Boned Planas de Martín y María.  
Guillermo Vich Porcell de Monserrat y Francisca.  
José Compañy Ferrer de Bartolomé y María.  
Juan Moyá Pol de José y Josefa.  
Miguel Berga Vivó de Bernardo y Práxedes.  
Juan Tur Colomar de Juan y María.  
Antonio Serra Cerdá de Miguel y María.  
Gabriel Terradas Abraham de Bartolomé y Magdalena.  
Guillermo Salvá Nadal de Miguel y Mariana.  
Antonio Roca Flexas de Antonio y María.

Alfredo Rodrigo Castro de José y Antonia.  
Francisco Tous Nadal de Francisco y Francisca.  
Luciano Alberti Cladera de Pedro y Margarita.  
Juan Morey Perelló de Sebastian y Sebastiana.  
Juan Quintana Flexas de Antonio y Josefa.  
Juan Jofre Covas de José y Leonor.  
Poncio Berga Bosch de Poncio y Francisca.  
Benito Durán Más de Jaime é Isabel.  
Pedro Oliver Palmer de Francisco y Francisca.  
José Moll Ballester de Gaspar y Francisca.  
José Alonso Simón de Anibal y María Sunción.  
Miguel Cabrer Expósito de Jaime y Margarita.  
José Castell Aloy de Pablo y Josefa.  
Miguel Mesquida de la Iglesia.  
Damián Más Roig de Onofre y Catalina.  
Miguel Amengual Puigserver de Vicente y Juana María.  
Vicente Alberti Rosselló de Mateo y Ana.  
Pedro Cerdá Cerdá de Bartolomé y Catalina.  
Bartolomé Barceló Moll de Miguel y María.  
Isidro Estades Morey de Pedro Antonio y Catalina.  
Guillermo Simó Pujol de Antonio y Magdalena.  
Nicolás Panisa Tomás de Nicolás y Catalina.  
Gabriel Bonet Mir de Juan y Juana María.  
Jorge Bennasar Juan de Manuel y María.  
Sebastian Bardiza Vich de Francisco y Margarita.

Jaime Garau Compañy de Luis y Juana Ana.  
Baltasar Martorell Alemañy de Gaspar y Margarita.  
Andrés Coll Riera de Gabriel y Antonia.  
Pedro Pujol Alemañy de Juan y Antonia.  
Bartolomé Barceló Font de Juan y Margarita.  
Ramón Mir Alemañy de Pedro y Margarita.  
Bartolomé Castell Pujol de Bartolomé y Catalina.  
Vicente Enseñat Enseñat de Jaime y Juana Ana.  
Guillermo Flexas Ferrer de Sebastian y Catalina.  
Antonio Castell Juan de Matías y Juana Ana.  
Gabriel Flexas Alemañy de Guillermo y María.  
Antonio Tomás Alberti de Gabriel y Antonia.  
José Mandilego Masot de Miguel y Juana María.  
Mateo Alemañy Palmer de Antonio y Francisca.  
Miguel Covas Enseñat de Bartolomé y Magdalena.  
Jaime Calafell Palmer de Jaime y Ana.  
Bartolomé Pujol Esteva de Juan é Isabel.  
José Calafell Ferragut de Gabriel y Margarita.  
Bartolomé Bosch Pallicer de Pedro Antonio y Juana.  
Juan Pujol Perpiñá de Gabriel y Margarita.  
Gaspar Terradas Pujol de Gabriel y Magdalena.  
Matías Alemañy Juan de Gabriel y Antonia.  
Andrés Cañellas Palmer de Andrés y Catalina.  
Mateo Pujol Alemañy de Mateo y Catalina.  
José Enseñat Enseñat de Matías y Juana Ana.  
Bartolomé Ferragut Calafell de Mateo y Antonia.  
Antonio Jofre Durán de Pedro Juan y Francisca.  
Vicente Calafell Rosselló de Gabriel y Margarita.  
Antonio Perpiñá Flexas de Antonio y Francisca.  
Gabriel Moll Mandilego de Gabriel y Francisca.  
Antonio Alemañy Alemañy de Antonio y Magdalena.  
Bartolomé Mir Fiol de Andrés á Isabel María.  
Jaime Juan Coll de Antonio y Catalina.  
Gabriel Ballester Morey de Gabriel y Juana María.  
Miguel Jofre Juan de Jorge y Juana.  
Jaime Enseñat Pallicer de Bartolomé y Francisca.  
Sebastian Palmer Mandilego de Sebastian y Catalina.  
Nicolás Bonnin Pomar de Juan y Margarita.  
Gabriel Pujol Bosch de Gabriel y Juana.  
Bartolomé Alemañy Esteva de Bartolomé y Ana.  
Jaime Oliver Palmer de Jaime y Catalina.  
Guillermo Pujol Porcell de Juan y María.  
Antonio Barceló Oliver de Pablo y Magdalena.  
Juan Prats Lladó de Miguel y Magdalena.  
Juan María Pons Terradas de Miguel y Francisca.  
Bartolomé Palmer Lladó de Miguel y Margarita.  
José Alemañy Enseñat de José y Juana.  
Antonio Pieras Pujol de Juan y Catalina.  
Bartolomé Valent Calafell de Bartolomé y Catalina.  
Guillermo Esteva Palmer de Juan y Margarita.

*Trozo de Ibiza.*

José Torres Roig de José y María.

Bartolomé Mayans Ferrer de Vicente y María.  
Antonio Ferrer Tur de Juan y María.  
José Costa Mari de José y María.  
Antonio Palerm Mari de José y Valentina.  
Juan Mayans Ferrer de Vicente y Esperanza.  
Francisco Mari Yern de José y María.  
Juan Torres Costa de Antonio y María.  
José Juan Escandell de José y Catalina.  
Pedro Mayans Guash de Juan y María.  
José Mayans Guasch de José y Francisca.  
José Morilla Aguilar de Lorenzo é Isabel.  
José Ferrer Tur de Juan é Isabel.  
Jaime Riera Juan de Francisco y Rita.  
José Serra Juan de Vicente y María.  
Antonio Ribas Ribas de José y Josefa.  
José Yern Escandell de Mariano y Mariana.  
Juan Torres Torres de Juan y Esperanza.  
José Escandell Costa de Jaime y Angela.  
Adrian Ribas Sánchez de Vicente y Lorenza.  
Pedro Matutes González de José y Catalina.  
Antonio Hernández Torres de Juan y María.  
Antonio Colomar Escandell de José y María.  
Vicente Colomar Serra de Juan y Francisca.  
Bartolomé Prats Navarro de Miguel y Josefa.  
Bartolomé Yarn Tur de Juan y María.  
Juan Guasch Bonet de Vicente y Margarita.  
José Martorell Mari de Juan y Sebastiana.  
José Escandell Mari de Antonio y Catalina.  
Mariano Serra Escandell de Juan y Catalina.  
Juan Planells Torres de Miguel y Eulalia.  
Jaime Colomar Mayans de Vicente y María.  
Vicente Ribas Mari de Antonio y Catalina.  
Pedro Torres Escandell de Pedro y Esperanza.  
José Riera Mayans de José y Catalina.  
Juan Escandell Serra de Juan y Catalina.  
Antonio Mari Ramou de Antonio y Catalina.  
Vicente Castell Torres de Bartolomé y Esperanza.  
Vicente Mari Yern de Juan y María.  
Antonio Vadell Collet de Antonio y Josefa.  
Juan Ros Torres de Bartolomé y Catalina.  
Juan Castelló Mayans de Juan y Vicente.  
Juan Mari Seguí de Juan y María.  
José Juan Ferrer de José y María.  
Vicente Ribas Torres de Vicente y Catalina.  
José Ferragut Torres de Bartolomé y Josefa.  
Antonio Escandell Mari de Antonio y María.  
Manuel Riera Ferrer de Domingo y María.  
José Juan Ferrer de Vicente y María.  
Juan Ferrer Mari de José y María.  
Vicente Ferrer Serra de José y Catalina.  
Francisco Torres Costa de Antonio y Margarita.

*Trozo de Sóller.*

Lorenzo Reinés Rayó de Lorenzo y Sebastiana.  
Palma 20 de Octubre de 1895.—Camilo Carlier.